



Señora

JUEZ DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYÁN

E. S. D.

Asunto:	<u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - NACIONAL DE SEGUROS</u>
Referencia:	MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	JOLIE ANDREA PUPIALES ANACONA Y OTROS
Demandados:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
Radicado:	19-001-33-33-010-2023-00022-00

JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.310 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 308.155 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, persona jurídica identificada con N.I.T. 860.002.527-9 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES CHAPARRO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 7.185.918 expedida en Tunja, según consta en el poder conferido por mensaje de datos el cual fue enviado directamente desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi prohijada a la dirección de correo electrónico del suscrito que se encuentra registrado en la Unidad Registro Nacional de Abogados, el día 9 de septiembre de 2024, dando pleno cumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión del mensaje de datos y del poder; así como consta en el certificado de existencia y representación legal que también me permito anexar, por medio del presente, encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito respetuosamente presentar a su despacho:

(1) **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, admitida mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), instaurada por la señora JOLIE ANDREA PUPIALES ANACONA Y OTROS, a través de apoderada¹, y;

(2) **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, admitido mediante auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), formulado por la llamada en garantía CHUBB Seguros Colombia S.A., a través de apoderado², y;

En un solo escrito, como lo permite el inciso segundo del artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso - C.G.P.), para lo cual procedo de la siguiente manera:

¹ Demanda que se encuentra en el documento denominado "DEMANDA DE REPARACION DIRECTA DE ANDREA PUPILALES.pdf" de la carpeta "001DEMANDA JOLIE ANDREA PUPIALES" del expediente digital de OneDrive.

² Llamamiento que se encuentra en el documento denominado "001 SolicitudLlamamiento.pdf" de la carpeta "020 LlamamientoNacionalDeSegurosSA" del expediente digital de OneDrive.



I. OPORTUNIDAD

Señora Juez, desde este primer momento, me permito manifestar que me encuentro en debido término para contestar la demanda de la referencia, ya que como consta en el expediente, la notificación a mi prohijada se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*en adelante* “C.P.A.C.A.”-), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos remitido por el Despacho el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), como consta en el expediente³.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el término se empieza a contabilizar después de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, término de quince (15) días de conformidad artículo 225 del C.P.A.C.A., tenemos que este fenece el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**, encontrándome en oportuno momento procesal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL

2.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

2.1.1. AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.2. AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.3. AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.4. AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.5. AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.6. AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

³ La notificación consta en el documento denominado “Notificación admisión llamamiento en garantía 2023.pdf” de la carpeta “020 LlamamientoNacionalDeSegurosSA” del expediente digital OneDrive.



A pesar de lo anterior, me permito manifestar que se encuentra una inconsistencia en lo manifestado en este hecho, pues indica que al parecer recibía una suma por concepto de “salario”, pero al tiempo indica que se trataba de un contrato de prestación de servicios.

2.1.7. AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante y demandados, que deberá ser probado en el curso procesal.

Al respecto, a mi prohijada no le consta el lugar de origen y destino de la demandante; no le consta el estado mecánico de la motocicleta; no le consta que se dirigiera a cumplir el objeto del contrato de prestación de servicios; no le consta las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que ocurrió el presunto accidente de tránsito ni de los hechos posteriores.

2.1.8. AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

Al respecto, como se indicó en el hecho anterior, a mi prohijada no le consta las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que ocurrió el presunto accidente. Así mismo, si bien existe una manifestación realizada en una epicrisis, esta manifestación es realizada por la propia demandante, y como es bien sabido, nadie puede crear su propia prueba para luego sacar provecho de ello.

2.1.9. AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.10. AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

A pesar de esto, deberá tenerse como prueba de confesión que la demandante en la actualidad siguió laborando y conduciendo motocicleta, para efectos de controvertir los perjuicios presuntamente causados.

2.1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

2.1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO: El presente hecho se encuentra redactado de manera antitécnica y confusa, por lo cual me permito contestar de la siguiente manera:



2.1.13.1. NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente de tránsito, pues mi prohijada no se encontraba en ese lugar y momento que se señala en la demanda. Deberá probarse debidamente en el curso procesal.

2.1.13.2. NO ME CONSTA lo relativo al presunto daño sufrido por los demandantes, pues es un hecho propio de su esfera que deberán probar debidamente en el curso procesal.

2.1.13.3. Lo relativo a la reparación de los presuntos daños y perjuicios y demás circunstancias, más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y/o conclusiva que realiza la apoderada de la parte demandante.

2.1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO: El presente hecho se encuentra redactado de manera antitécnica y confusa, por lo cual me permito contestar de la siguiente manera:

2.1.14.1. NO ME CONSTA lo relativo al presunto daño sufrido por los demandantes, pues es un hecho propio de su esfera que deberán probar debidamente en el curso procesal.

2.1.14.2. NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente de tránsito, pues mi prohijada no se encontraba en ese lugar y momento que se señala en la demanda. Deberá probarse debidamente en el curso procesal.

2.1.14.3. Lo relativo a que la vía debía estar en buen estado y demás circunstancias, más que un hecho, se trata de una apreciación subjetiva y/o conclusiva que realiza la apoderada de la parte demandante.

2.1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA, debido a que es un hecho propio de terceros, a saber, de la parte demandante, que deberá ser probado en el curso procesal.

No obstante, el presente hecho se contradice con lo indicado en hechos anteriores y las pruebas aportadas por los demás demandados, en donde se da cuenta que la demandante si siguió trabajando y ejerciendo su profesión.

2.1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO: El presente hecho se encuentra redactado de manera antitécnica y confusa, por lo cual me permito contestar de la siguiente manera:

2.1.16.1. NO ME CONSTA lo relativo al presunto daño sufrido por los demandantes, pues es un hecho propio de su esfera que deberán probar debidamente en el curso procesal.

2.1.16.2. NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente de tránsito, pues mi prohijada no se encontraba en ese lugar y momento que se señala en la demanda. Deberá probarse debidamente en el curso procesal.

2.1.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA lo relativo al trámite de los derechos de petición, pues es un asunto propio de la parte demandante que deberá probar en el curso procesal. Frente a las demás afirmaciones, NO ME CONSTA pues



hace relación a terceros, a saber, las demandadas, que deberán ser probadas en el curso procesal.

2.1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente de tránsito, pues mi prohijada no se encontraba en ese lugar y momento que se señala en la demanda. Deberá probarse debidamente en el curso procesal.

No obstante, del bosquejo topográfico no se puede concluir que el accidente de tránsito en verdad ocurrió como lo relata la propia demandante y la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito fue establecida por agente de tránsito que no fue testigo presencial de los hechos y exclusivamente con base en la versión de la propia demandante.

2.1.19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO: El presente hecho se encuentra redactado de manera antitécnica y confusa, por lo cual me permito contestar de la siguiente manera:

2.1.19.1. NO ME CONSTA lo relativo a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente de tránsito, pues mi prohijada no se encontraba en ese lugar y momento que se señala en la demanda. Deberá probarse debidamente en el curso procesal. Así mismo no me consta lo relativo a que la vía no tenía señalización.

2.1.19.2. NO ME CONSTA que las fotografías aportadas fueran tomadas al momento del accidente, pues es una manifestación de la parte demandante que deberá probarse en el curso procesal.

2.1.19.3. NO ME CONSTA lo relativo a las demás circunstancias sobre el estado de alicoramiento o consumo de sustancias alucinógenas, es un hecho propio de la parte demandante que deberá probar en el curso procesal.

2.1.20. AL HECHO VIGÉSIMO: Más que un hecho, se trata de una apreciación jurídica que realiza la apoderada de la parte demandante.

2.1.21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Más que un hecho, se trata de un requisito procedimental para acreditar el derecho de postulación.

2.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

Señora Juez, de entrada, me permito manifestar que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones elevadas en contra de la llamante inicial NUEVO CAUCA S.A.S., en razón a las defensas que se estarán argumentando posteriormente en el capítulo de excepciones de mérito. No obstante, dando cumplimiento a lo requerido en la norma procesal, me pronuncio expresamente frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

2.2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, por



que no se acreditan los supuestos para predicar responsabilidad de los demandados ni se acreditan los presuntos daños causados.

2.2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, porque no se acreditan o prueban en debida forma los daños presuntamente sufridos.

2.2.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, porque no se acreditan o prueban en debida forma los daños presuntamente sufridos.

2.2.4. A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, porque no se acreditan o prueban en debida forma los daños presuntamente sufridos.

2.2.5. A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, porque no se acreditan o prueban en debida forma los daños presuntamente sufridos.

2.2.6. A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO, de conformidad con los argumentos que se señalarán en el acápite de excepciones de mérito, entre otros, porque no se acreditan o prueban en debida forma los daños presuntamente sufridos.

2.2.7. A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que, ante la prosperidad de las excepciones y absolución de los demandados, no habría lugar a condena en costas.

2.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL

2.3.1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De manera expresa me permito coadyuvar todas y cada una de las excepciones planteadas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quien a su vez llamó en garantía a mi prohijada, exceptuando las que sean perjudiciales a los intereses de mi poderdante.

2.3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA NUEVO CAUCA S.A.S. POR AUSENCIA DE SUS ELEMENTOS

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.



El anterior presupuesto ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha precisado los elementos esenciales para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación, de la siguiente manera:

- i. “Un daño o lesión de naturaleza patrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o varios individuos.
- ii. Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y
- iii. Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquel, vale decir, **“que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción u omisión atribuible a la entidad accionada”**⁴

Mismo evento sucede en los casos de fuero de atracción como en el presente caso en los cuales se demanda también a particulares, en los cuales se puede aplicar adicionalmente la teoría de la responsabilidad civil extracontractual o la teoría de la falla del servicio, las cuales, en uno u otro caso, tampoco se encuentran acreditadas por la ausencia del elemento “acción u omisión” imputable al daño reclamado, y mucho menos se encuentra acreditado el elemento del nexo de causalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que en el presente caso no se cumplen dichos elementos, y por lo tanto, no se puede configurar la responsabilidad patrimonial de todos los demandados, o por lo menos, de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S. Esto, por cuando no hay prueba alguna dentro del expediente de la cual se pueda inferir conducta activa u omisiva por parte de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S., o en un caso extremo, prueba alguna que permita inferir que una conducta activa u omisiva probada en titularidad de esta parte, tiene nexo de causalidad directa con los daños presuntamente causados.

Esto, por cuanto en la demanda se señalan una serie de hechos que no tienen sustento probatorio de tal magnitud, que permitan inferir que los daños presuntamente causados son consecuencia directa de una acción u omisión por parte de la demandada NUEVO CAUCA S.A.S.

Al respecto, en primer lugar, debe decirse que la única prueba que hace relación directa al presunto accidente de tránsito que sufrió la demandante, es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el cual no puede tenerse como única y determinante prueba, toda vez que es elaborado por un agente de policía que no es testigo presencial de los hechos, que acude tiempo después del accidente, y que consignó como hipótesis la versión que dio la propia demandante. Así las cosas, dejando de lado dicha declaración, no hay ninguna otra prueba que permita llegar a la conclusión que el accidente de tránsito en verdad ocurrió como se señala en la demanda. Esto, por cuanto la otra prueba que, al parecer, pretende la parte demandante traer como evidencia del hecho, es la historia clínica de la demandante en la cual se relata que sufrió unas heridas a razón de un accidente de tránsito con ciertas circunstancias, pero todas estas circunstancias, nuevamente, son relatadas por la propia parte demandante.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 08/10/16. Radicado 25000232600020050088301 (38139). C.P. Hernán Andrade Rincón



Ante estas situaciones, es claro indicar que es principio general de la prueba que nadie puede crear su propia prueba para luego beneficiarse de ella, como al parecer se pretende en el presente caso con pruebas cuyas declaraciones provinieron exclusivamente de la parte que está demandando.

Lo único que puede dar cuenta efectivamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito, son el lugar del accidente, la fecha del levantamiento, las condiciones de la vía, los daños de los vehículos y la posición final de estos, todas estas circunstancias que en ningún modo nos llevan a la certeza que el accidente de tránsito ocurrió de la manera en que se señala en los hechos de la demanda.

Por otra parte, como en los fundamentos jurídicos de la propia demanda se indica, la demostración del mal estado de la vía no es, por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, pues esa prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre este y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la administración en su deber de mantenimiento de la malla vial.

Así las cosas, frente a la demandada NUEVO CAUCA S.A.S., en primer lugar, la parte demandante se queda corta en acreditar cual es la presunta acción u omisión en el marco de cumplimiento de sus obligaciones contractuales; y en segundo lugar, se queda corta en acreditar que dichas presuntas acciones u omisiones guardan nexo de causalidad con el presunto daño alegado.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva dar por probada la presente excepción, liberando de cualquier responsabilidad a las demandadas llamantes en garantía, y en consecuencia, a mi prohijada como llamada en garantía.

2.3.3. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y en el caso de que esta no llegue a prosperar, y se fundamenta en el hecho que aun en el remoto caso en el cual el Despacho considere que si se probaron en debida forma los elementos esenciales para la configuración de la Responsabilidad del Estado, deberá tener en cuenta que en todo caso, el nexo de causalidad se rompe por el advenimiento de una causa extraña consistente en el hecho exclusivo de la víctima.

Sobre este punto, la jurisprudencia ha señalado:

“Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen un conjunto de eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico -se insiste-, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo o, dicho de otro modo, **tales supuestos conllevan la ruptura del nexo de causalidad entre la conducta -activa u omisiva- de la autoridad pública demandada y los daños cuya producción conduce a la instauración del proceso ante el Juez de lo Contencioso Administrativo.** No puede perderse de vista, entonces, que el examen que se realiza, por parte del juzgador, en



orden a dilucidar si una de las anotadas eximentes de responsabilidad se ha configurado, o no, en un caso concreto, implica concomitantemente **averiguar y razonar en punto a la relevancia jurídica de la actuación de la entidad demandada dentro del proceso causal de producción del daño -más allá de su relevancia física o material dentro de dicho íter- atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido esta Corporación, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada.** En el aludido orden de ideas, la aceptación de la posibilidad del advenimiento de una causa extraña que opere como causal liberatoria de la responsabilidad del ente demandado es, según se ha visto, plasmación y desarrollo de la teoría de la causalidad adecuada en la medida en que si se aplicara con todo rigor la teoría de la equivalencia de las condiciones, necesariamente habría que condenar, en todos los casos, al agente que causó físicamente el daño, ya que él ha obrado como una de las causas generadoras de aquél, sin importar que, a su vez, el mencionado daño pudiera haber sido el efecto de una causa anterior a la cual habría que atribuir, de forma exclusiva o concurrentemente con el agente que físicamente ocasionó la lesión, la responsabilidad derivada de la ocurrencia de ésta; por el contrario, aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez tendrá la posibilidad de valorar si la causa externa fue el factor que, de manera exclusiva, o no, dio lugar al acaecimiento del daño, juicio que determinará si el correspondiente hecho externo a la actividad del demandado tiene la virtualidad de destruir el nexo de causalidad entre ésta y la lesión causada o, por el contrario, concurre con o no excluye a la conducta -activa u omisiva- del agente estatal en punto a la imputabilidad jurídica del deber de indemnizar.”⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la anterior, y dando aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, el Despacho podrá concluir que aun cuando se demuestre una conducta activa u omisiva por parte de las demandadas, y un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño presuntamente causado, deberá declarar que el nexo de causalidad fue destruido por el hecho exclusivo de la víctima JOLIE ANDREA PUPIALES ANACONAS, como conductora del vehículo tipo motocicleta de placas MGD-69D.

Lo anterior, por cuanto de las pruebas aportadas al proceso por las demandadas y las demás que se recaudarán en el curso procesal, se podrá concluir que la vía si contaba con la señalización respectiva y/o que el accidente ocurrió por un actuar por fuera del deber objetivo de cuidado por parte de la demandante.

2.3.4. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores y solo en el caso que estas no lleguen a prosperar, y se fundamenta en el mismo presupuesto de la excepción anterior, en cuanto a que la jurisprudencia ha señalado que la causa extraña que rompe el nexo de causalidad no solamente puede consistir en el hecho exclusivo de la víctima sino en el hecho exclusivo y excluyente de un tercero.

Para este evento, en el caso que el Juzgado no encuentre probado el hecho exclusivo de la víctima, lo cierto es que según lo relatado por el propio demandante en su demanda, se tiene que, al parecer, el accidente también fue producto de la actuación

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Rad. No. 85001-23-31-000-1997-00441-01 (16530). C.P. Mauricio Fajardo Gómez



de un tercer vehículo de placas UVO-881, o por lo menos, en lo atinente a los daños reclamados por destrucción de la motocicleta.

Teniendo en cuenta la anterior, y dando aplicación a la teoría de la causalidad adecuada, el Despacho podrá concluir que aun cuando se demuestre una conducta activa u omisiva por parte de la demandadas, y un nexo de causalidad entre dicha conducta y el daño presuntamente causado en relación a la destrucción de la motocicleta, este nexo de causalidad se destruye por la ocurrencia de una causa extraña consistente en el hecho del tercero conductor del tractocamión de placas UVO-881, pues como se confiesa en los hechos de la demanda, fue este el vehículo que pasó por encima de la motocicleta destruyéndola.

2.3.5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS / INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Se propone la presente excepción sin fluctuación de las anteriores, y en el caso en el cual el Despacho encuentre que estas no se encontraron probadas, y se fundamenta en el hecho de que se deberán tener en cuenta los reiterados conceptos doctrinales y jurisprudenciales sobre la indemnización del daño, pues para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto, y por ende, su cuantía también.

Al respecto, me refiero a lo señalado por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante”* Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.⁶

Adicionalmente, los profesores López Mesa Y Trigo Represas traen en su obra los principios que debe respetar todo juez al momento de cuantificar los perjuicios al momento de realizar la liquidación del valor de una indemnización:

- “1. No cabe considerar perjuicios efectivos a expectativas más o menos posibles de ganancia;*
- 2. La indemnización de daños tiene por objeto reponer – en la medida posible – las cosas a su estado anterior, sin convertirse en fuente de lucro para el damnificado y correlativamente en un factor de explotación para el dañador, lo cual ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcial inexistente;*
- 3. No cabe tampoco la reparación de daños no determinados, ni de aquellos sobre los que no existen pautas claras acerca de su extensión;*
- 4. La apreciación del daño exige la determinación atenta de las consecuencias perjudiciales derivadas del incumplimiento y también las consecuencias beneficiosas que hayan podido surgir del mismo hecho, pues es la confrontación de unas con otras que, como residuo, ha de surgir el daño efectivo o su ausencia; y*

⁶ PÉREZ HENAO, Juan Carlos. *El daño*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia. 2007



5. *Es así como no cabe indemnizar ni cuantificar daños que han quedado compensados, a mérito del principio compensatio lucri cum danno*⁷ (Subrayados fuera del texto)

Lo anterior deberá tenerse en cuenta pues en caso de una remota condena en la cual se demuestre la responsabilidad en contra de las demandadas, esto es, que no se encuentren probadas todas las anteriores excepciones, la parte demandante pretende una indemnización que riñe con los anteriores principios, pues no hay prueba de los presuntos perjuicios, para condenar por los montos pretendidos.

Debe recordarse que según el artículo 167 del Código General del Proceso: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

Así las cosas, en cuanto a las pretensiones por perjuicio material, estas carecen de todo fundamento fáctico, legal, jurisprudencial y probatorio como paso a explicar:

a. Daño emergente:

Se pretende el reconocimiento de “destrucción total de la motocicleta de placas MGE-69D” por suma de \$2.700.000,00. No obstante, no hay prueba del nexo de causalidad por cuanto se confiesa en al demanda que la motocicleta fue destruida por un tercer vehículo de tipo tractocamión, así como tampoco se prueba el daño pues solamente se adjunta un contrato de compraventa pero no hay prueba que la motocicleta en verdad haya quedado en pérdida total.

Se pretende el reconocimiento de “gastos de transporte, médicos y medicamentos, etc”, sin especificar valor. No obstante, con las propias pruebas aportadas por la demandante se comprueba que estos gastos fueron pagados por el SOAT. Luego, no guardan relación con el concepto legal de daño emergente, pues estos rubros nunca salieron del patrimonio de la demandante y su reconocimiento significaría un doble pago y un enriquecimiento sin causa.

b. Lucro cesante:

Se pretende el reconocimiento por la suma de \$42.135.125 de la cual claramente se evidencia un desconocimiento total de los parámetros jurisprudenciales para su tasación y de los requisitos para su procedencia. En primer lugar, no hay prueba que permita determinar una pérdida de capacidad laboral o una discapacidad total y permanente, no se utilizan las fórmulas financieras para la liquidación de lucro cesante, no se tienen en cuenta los parámetros jurisprudenciales en cuanto a la reducción de la base de liquidación por gastos personales, entre otros.

Téngase en cuenta como claros errores, entre otros, los siguiente: (1) Se toma como ingreso base un “salario” cuando se ha señalado en la demanda y las pruebas que lo que en verdad tenía la demandante era un contrato de prestación de servicios; (2) A dicho “salario” se le suma el 25% presuntamente por prestaciones sociales, cuando la jurisprudencia ha indicado que dicho

⁷ LÓPEZ MESA, Marcelo y TRIGO REPRESAS, Félix. *Tratado de la responsabilidad civil. Cuantificación del daño*. Buenos Aires: La Ley. 2006. págs. 8 y 9



incremento solo procede cuando se prueba una relación laboral en donde si es obligatorio el pago de dichos incrementos; (3) Como periodo de indemnización se toman unos meses que carecen de todo sustento probatorio, máxime que se indica que es el término “*en que permaneció detenido injustamente el afectado directo*”. (4) No se prueba de manera fehaciente que el contrato civil que tenía la demandante para la fecha del accidente se haya incumplido o terminado por el contratante.

Por último, en cuanto a los daños extrapatrimoniales, se pretenden valores que van en contravía de lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 referente a la reparación del daño inmaterial, máxime que no hay prueba del porcentaje de la presunta lesión o dictamen de pérdida de capacidad laboral por lo cual no se entiende de donde se extraen los porcentajes solicitados.

Por las anteriores situaciones solicito comedidamente al despacho tener como probada la presente excepción.

2.3.6. LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.

3.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1.1. AL HECHO “PRIMERO”: ES CIERTO.

3.1.2. AL HECHO “SEGUNDO”: ES CIERTO.

3.1.3. AL HECHO “TERCERO”: ES CIERTO.

3.1.4. AL HECHO “CUARTO”: ES CIERTO. No obstante se aclara que la eventual indemnización por parte de mi prohijada y la llamante en garantía no es frente a cualquier posible condena en contra de NUEVO CAUCA S.A.S. sino únicamente frente a las que se encuentren amparadas de conformidad con la carátula de la póliza y demás condiciones generales y específicas.

3.1.5. AL HECHO “QUINTO”: ES CIERTO.



3.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en lo atinente a mi prohijada, teniendo en cuenta que el mismo debe atender a las condiciones específicas y generales de la póliza y del coaseguro pactado entre las partes, así como que se debe probar en primera medida la ocurrencia real del siniestro y la responsabilidad en cabeza del asegurado.

3.3. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.3.1. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO ESTRICTAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES Y CONTENIDO EN LA CARÁTULA Y SU CLÁUSULADO

En el caso en el que se llegaren a probar las situaciones fácticas censuradas en los puntos anteriores, también el señor Juez deberá tener en cuenta todas y cada una de las condiciones de la póliza y de lo convenido por las partes, lo cual es ley para ellas.

Lo anterior, debido a que según los artículos 1045 numeral 2, 1047 numeral 9 y 1056 del Código de Comercio, las compañías aseguradoras son libres de asumir o no los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurado. Es por esto que en la carátula de la póliza se delimita claramente el objeto, el riesgo y margen de la responsabilidad, veamos:

En primer lugar, debe señalarse que, como coaseguradora, mi prohijada expidió la póliza equivalente No. 400031787 que reúne las condiciones del coaseguro de la póliza No. 47035 expedida por la aseguradora líder CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

El objeto principal del contrato de seguro es el siguiente:

“SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

*COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
NASE 50%*

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER”



Debe tenerse en cuenta que está póliza equivalente no es un amparo adicional o póliza individual a la póliza líder expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sino que solamente reúne los elementos básicos del coaseguro cedido en dicho contrato de seguro en un porcentaje del 50%. Las condiciones generales y específicas, así como los subamparos, son los establecidos en la póliza líder de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. No. 47035

Así mismo es importante señalar dos situaciones que se ampliarán posteriormente: (1) la primera es que se pactó como deducible para los amparos anteriores, la suma de un 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV; (2) la segunda, es que la presente póliza cuenta con un coaseguro del 50% con AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. como consta en la carátula de la póliza.

Por todo lo anterior, el señor Juez deberá tener en cuenta estas previsiones que han sido pactadas en el contrato de seguro de conformidad con la manifestación de la voluntad de los involucrados.

3.3.2. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - LAS OBLIGACIONES DE LOS COASEGURADORES NO SON SOLIDARIAS

En el presente caso, como consta tanto en la carátula de póliza de RCE No. 47035 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., como en la de la póliza correlativa de RCE derivada de cumplimiento No. 400031787 expedida por mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, en el contrato de seguro por medio del cual se vincula a mi prohijada, se pactó un COASEGURO del 50% con la primera de las aseguradoras.

Ahora bien, el artículo 1095 del Código de Comercio señala que un coaseguro es aquel *“en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”*. Así mismo, el artículo 1092 *ejusdem* señala expresamente que *“los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”*.

Lo anterior significa que las relaciones con cada coasegurador son independientes y autónomas, teniendo en cuenta que a la figura del coaseguro, de conformidad con el artículo 1095 antes mencionado, le aplican las reglas de la pluralidad o coexistencia de seguros, esto es, que se trata de contratos de seguro autónomos con responsabilidades individuales para cada coasegurador.

De esta manera, solicito al Despacho tener en cuenta que las normas del coaseguro establecen que la obligación de cada coasegurador es autónoma, independiente y de ninguna manera solidaria. Por lo tanto, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijada, esta solo será responsable por el 50% de las obligaciones que llegaren a derivar de esta póliza.

De esta manera solicito a la señora Juez tener como probada la presente excepción.



3.3.3. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO

Aun en el caso en el cual las anteriores excepciones no llegaran a prosperar, el Despacho deberá tener en cuenta que en el contrato de seguro se estipuló un deducible a cargo del asegurado para el amparo contratado.

El deducible, de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, hace referencia a aquella cláusula en la cual se establece que el asegurado debe soportar una cuota del riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño.

De esta manera, en la póliza líder de RCE No. 400031787 expedida pro CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida, con un mínimo de 40 SMMLV.

Por lo tanto, en caso de una eventual afectación, deberá tener en cuenta el Despacho que el asegurado deberá hacerse cargo del deducible, por lo cual se deberá restar dicho valor de la posible condena en contra de mi prohijada y a cargo del asegurado.

3.3.4. LA GENÉRICA

Solicito a la señora Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante y que no necesite solicitud expresa, así sea declarada de oficio, desestimando las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR MI PROHIJADA

4.1. Interrogatorio de Parte:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de las siguientes partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P.:

- A la demandante **JOLIE ANDREA PUPIALES ANACONAS.**
- Al demandante **JHON FREDY RUIZ TRUJILLO.**
- A la demandante **GLORIA AMPARO ANACONAS REALPE.**
- Al demandante **CARLOS ARTURO PUPIALES LUNA.**
- Al representante legal, o quien haga sus veces, del demandado **NUEVO CAUCA S.A.S.**

Con el fin de que en audiencia, cuya fecha y hora sean fijados por su despacho, se sirvan comparecer a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de



manera oral en el momento de la audiencia y a modificarlo, sustituirlo o a desistir del mismo si se considera necesario.

Se solicita el interrogatorio de parte con el fin de indagar sobre lo que les conste de la demanda y su contestación, en específico, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el presunto accidente, así como de la experiencia en la conducción y presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por el núcleo familiar de la presunta víctima directa. Sobre el representante legal del demandado NUEVO CAUCA S.A.S., se solicita con el fin de indagarlo sobre lo que le conste relativo a la ocurrencia del accidente así como de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la vía en la que presuntamente ocurrió el siniestro, así como de la señalización existente.

Por las anteriores consideraciones las pruebas resultan, útiles, pertinentes y conducentes.

4.2. Documentales:

Solicito a la señora Juez tener como tales las siguientes:

- 4.2.1. Todas las aportadas por la parte demandante y demandada, así como por los llamados en garantía, al expediente, aun si estas llegaren a desistir de aquellas o sean excluidas del presente asunto.
- 4.2.2. Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 400031787, póliza correlativa expedida por mi prohijada en virtud del coaseguro cedido dentro de la póliza líder No. 400031787 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con todas sus modificaciones, Anexos 0-6.

V. ANEXOS

Se anexan al presente:

- 5.1. Poder especial para actuar en la presente actuación, conferido a través de mensaje de datos de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se anexa impresión de mensaje de datos, copia del poder general y del poder especial, y certificado de vigencia de tarjeta profesional con direcciones del suscrito.
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de mi prohijada NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.4. Las documentales referenciadas en el capítulo de pruebas.



VI. NOTIFICACIONES

6.1. A mi prohijada llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, así como a su representante legal, en:

- Calle 94 # 11-30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: juridico@nacionaldeseguros.com.co

6.2. El suscrito apoderado de la llamada en garantía, en:

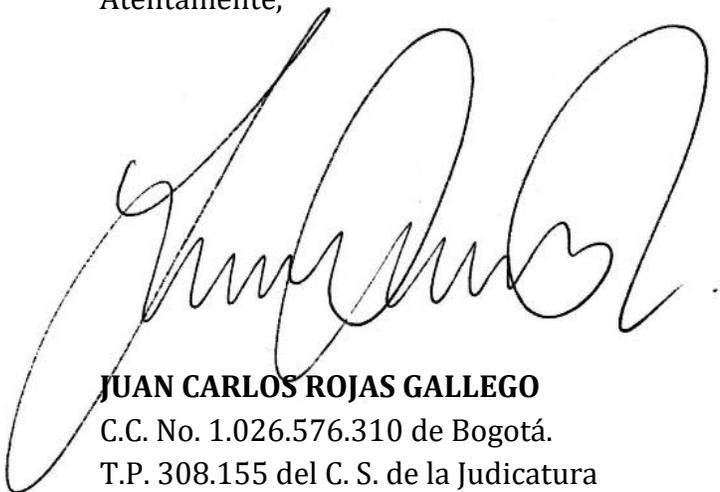
- Calle 13 (Av. Jiménez) No. 8A – 77. Oficina 802. Edificio Seguros Universal de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico jc.rojas028@gmail.com
- Celular 3227028811
-

6.3. Las demás partes del proceso, en las direcciones señaladas que obran en el expediente.

De manera comedida solicito al despacho y a las partes enviar todas las comunicaciones al correo del suscrito por estar actuando mi prohijada a través de apoderado. Lo anterior en cumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Muchas gracias por su atención y respuesta.

Atentamente,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogotá.
T.P. 308.155 del C. S. de la Judicatura

Señores:

**JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO MEXTO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
POPAYAN
E. S. D.**

**REF. PODER PROCESO REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOLIE ANDREA PUPIALES ANACONA Y OTROS.
DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
RADICADO: 19001-33-33-010-2023-00022-00.**

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.018.628, en calidad de Apoderada General de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** con Nit. 860.002.527-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acompaña el presente escrito, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado titulado y en ejercicio, quien actuará como apoderado de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, para que se notifique, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, y en general realice todas las actuaciones necesarias para defender los intereses de esta compañía, quien ha sido llamada en garantía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, interponer los recursos de ley, y en general para realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir con su encargo.

Sírvase reconocer personería al Dr. **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, como apoderado de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** en los términos del presente y para los fines del mandato conferido. La compañía aseguradora recibe notificaciones en el correo electrónico juridico@nacionaldeseguros.com.co y el apoderado en jc.rojas028@gmail.com.

Señor Juez,



Ana Constanza Delgado Abella
C.C. 52018628

Firma Electrónica 2024-09-09 08:59:35 -05:00

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA
C.C. No. 52.018.628
Apoderada General
Nacional de Seguros S.A.

Acepto,



JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO
C.C. No. 1.026.576.310 de Bogota D.C..
T.P. No. 308.155 del C.S. de la J.

RC_DERIV_264



Juan C. Rojas G. <jc.rojas028@gmail.com>

Re: Notificación admisión llamamiento en garantía 2023-00022

1 mensaje

Juridico Nacional de seguros <juridico@nacionaldeseguros.com.co>
Para: "Juan C. Rojas G." <jc.rojas028@gmail.com>

9 de septiembre de 2024, 11:19

Estimado Dr. Juan Carlos,

Comparto poder y certificado de existencia y representación legal, para los fines pertinentes.

Atentos a sus comentarios y actualización del caso.

Cordialmente,

**Valentina Jimenez Rojas**

Analista de Indemnizaciones

(60+1) 7463219 Ext. 1173

3102018110

Calle 94 Nro 11 - 30 Piso 4

www.nacionaldeseguros.com.co

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o privilegiada dirigida exclusivamente al destinatario legítimo de la misma. Si usted recibió este correo por error o no es el destinatario legítimo del mismo, informe esta situación de inmediato al remitente, absténgase de reenviar o reproducir todo o parte de la información remitida y elimine la totalidad de la información. El carácter confidencial o privilegiado de esta información se mantendrá luego de su recepción. La circulación no autorizada de esta información es ilegal y podrá conllevar sanciones de orden penal civil y administrativo. La totalidad de la información remitida es propiedad exclusiva de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES y se encuentra sometida a reserva

This e-mail and any attachments contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. All the information contained in this e-mail and its attachments are property of NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

2 adjuntos **Poder Derecho Digital_1725639837.docx-o-f-f-f.pdf**
128K **CÁMARA DE COMERCIO SEPTIEMBRE.pdf**
203K



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2711427

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026576310.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	308155	10/05/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 13 (AV JIMENEZ) # 8A-77 EDIFICIO SEGUROS UNIVERSAL - OFICINA 802	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2431429 - 3227028811
Correo	JC.ROJAS028@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **septiembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (1.566)

De fecha: SIETE (07) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES.....NIT: 860.002.527-9

APODERADA

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA C.C. 52.018.628

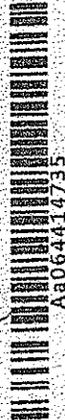
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito NORBERTO BARRIOS CEPEDA, Notario Doce (12) Encargado del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con la Resolución 9220 de 29 de Septiembre de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA: CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.185.918, quien obra en calidad de Representante Legal de la compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, sociedad financiera debidamente constituida y vigente, identificada con NIT. 860.002.527-9 constituida mediante escritura pública numero dos mil uno (2001) del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría 8 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del capítulo I del título IV de la Parte 1 de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza con el presente instrumento y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará el PODERDANTE, manifestó que por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa064414735

SEC641798709



BXW1J3IAEHXFFWZK

10875KYKaVASFMDH

Notario Encargado
VERMAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Circulo de Bogotá D.C.
25/08/2021
NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL** a **ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.018.628**, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **LA APODERADA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Representar a **NACIONAL DE SEGUROS**, ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a **NACIONAL DE SEGUROS**, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. -----

SEGUNDO: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. -----

TERCERO: Conciliar hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (50.000.000)** y demás actuaciones tendientes a la debida representación de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** -----

CUARTO: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de **NACIONAL DE SEGUROS S.A.** acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. -----

QUINTO: Otorgar poderes especiales para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de **NACIONAL DE SEGUROS** en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela. -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, Y PODRA UTILIZAR VALIDAMENTE LAS SIGLAS "NACIONAL DE SEGUROS" O "NS"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SUBATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑIA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeta de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013 Notaría 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

República de Colombia



Notary stamp and signature area with text: PATRIK SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Encargado, Circuito de Bogotá D.C., and date 25/09/2021.

SEC441798710

S60DL88S6UONUZH1

25/09/2021

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES. La representación legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la junta directiva: 1.) el Gerente General, 2.) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23 de estos estatutos, 3.) el Presidente de la Junta Directiva, Y 4.) Directores. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Administrativos y Comerciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar, conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: 12. Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. 13. Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. 14. Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos





SEC241798711

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. 15. La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. 16. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 17. Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección. 18. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 19. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 20. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 21. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana. 22. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 23. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 24. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES.** Los Representantes Legales para asuntos y procesos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la Sociedad Contratos de Seguro en relacionados con el objeto social. 4. Presentar Propuesta Comerciales en nombre de Nacional de Seguros S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la Compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria arbitral o en la vía gubernativa. 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 1168 del 6 de mayo de 2020 Notaria 44 de Bogotá).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



NOTARIA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.

25/08/2021

SEC241798711



IT850V1AJCRJ410N

Certificado Generado con el Pin No: 8656904228967837

Generado el 07 de septiembre de 2021 a las 10:31:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 19/11/2015	CC - 80505535	Gerente General
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80082054	Gerente Administrativo y Financiero
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 7185918	Representante Legal en Calidad de Secretario General

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

SEC041798712

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 7463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

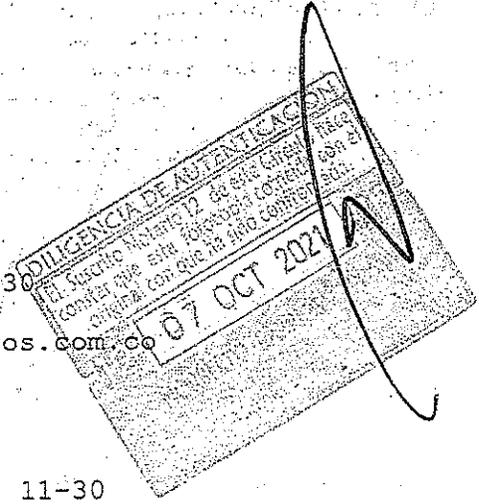
Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 7463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

República de Colombia



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Firma válida
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

SEC041798712



COG03F13KE99GWO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

Nº 1566 - 2021



SEC841798713



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

Artículo la sociedad tiene por Objeto: (I) Celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del Objeto Social de la compañía fuera del territorio nacional. (II) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (III) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la Ley e instructivos de las entidades de control. En desarrollo de su Objeto Social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes: 1. Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, descontar; adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5. Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros. 6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales. 7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares. 8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones en sociedades anónimas nacionales, sociedades de seguros y sociedades de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notary Public stamp: TEMAY PATRICK SANCHEZ CASTAÑEDA, Notario Encargado, Circuito de Bogotá D.C., 25/08/2021

SEC841798713

VNGD8T8723U0AK4K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización con arreglo a la legislación colombiana. 9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su Objeto Social. 10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero. 11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros. 12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial. 13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su Objeto Social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las Compañías de Seguros Generales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$14.000.000.000,00
No. de acciones : 2.800.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.249.584.550,00
No. de acciones : 2.649.916.910,00
Valor nominal : \$5,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la compañía será simultánea e individualmente ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1) el Gerente General, 2) Uno o más administradores de la sociedad de acuerdo al artículo 23

Nº 1566 - 2021 - 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de estos estatutos, 3) el Presidente de la Junta Directiva, y 4) Directores.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al Objeto Social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa, de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del Objeto Social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SEC641798714

LLHJ2D26CTDRKOE1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades de la sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía, todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del Objeto Social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: A) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier Representante Legal estará facultado para su celebración o ejecución. B) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. C) Si la cuantía del acto superior a (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. D) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal C o D del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un Representante Legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuya designación no esté asignada a otro ente o administración o dirección. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. Expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera a la sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad en los términos de la legislación colombiana. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



SEC341788715

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Funciones de los representantes legales para asuntos judiciales. Los representantes legales para asuntos y procesos judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o Ejecutiva del Poder Público. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 4. Todas aquellas que deleguen los Representantes Legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 la Ley 1563 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los Ministerios del Despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las Secretarías del Despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de



SEC341788715



4IRZMNH0IT80Y3G2

VERONICA PATRICIA ANCHICZ GASTANEDA
Notaria Encargada
Círculo de Bogotá D.C.
NOTARIA 12 DEL CIRCULO 25/08/2021
COTA, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad. Los Representantes Legales para asuntos Administrativos y Comerciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden municipal, departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial o ejecutiva del poder público. 3. Celebrar en nombre de la sociedad contratos de seguro relacionados con su Objeto Social. 4. Presentar propuestas comerciales en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. 5. Suscribir pólizas de cumplimiento de disposiciones legales, incluyendo más no limitando a las ordenadas por la Dirección De Impuestos y Aduanas (DIAN). 6. Efectuar la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas. 7. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales a la Junta Directiva de la compañía. 8. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en la vía gubernativa, 9. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para Asuntos Administrativos y Comerciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior a esta suma requerirán de la autorización de la Junta Directiva. 10. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 11. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos. Incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá

Nº 1566 - 2021



SEC141798716



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 12. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 13. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 14. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

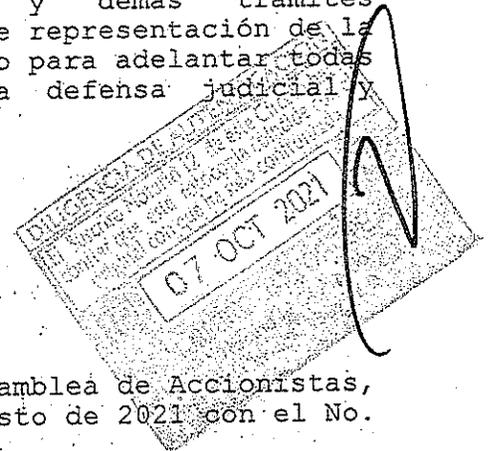
NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. 000000PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. 000000PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 000000019214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus	C.C. No. 000000014873062



República de Colombia

Este notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SEC141798716

03R3F867NCALFPQP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lizarralde Montoya

Quinto Renglon Leonora Margarita C.C. No. 000000041631371
Rossi Buenaventura

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Maritza Isabel Oranges P.P. No. 000000PA0510542
De Leon

Segundo Renglon Luis Fernandez Marcide P.P. No. 000000PAB108394

Tercer Renglon Roberto Alfaro P.P. No. 000000PA0593551
Estripeaut

Cuarto Renglon Rafael Hermida P.P. No. 000000XDC991906
Dominguez

Quinto Renglon Roberto Gonzalo Brenes P.P. No. 000000PA0581949
Perez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734245 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal BDO AUDIT S A N.I.T. No. 000008606000639
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2019 con el No. 02467367 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

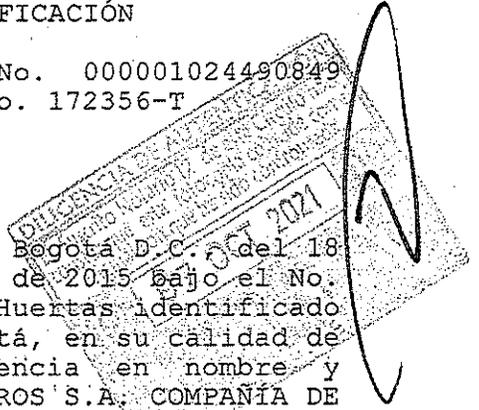
Revisor Fiscal Principal Ramirez Vargas Victor C.C. No. 000000080124259
Manuel T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado No. 3514 del 14 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2019 con el No. 02478538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela María Roa Cajiao	C.C. No. 000001024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre



República de Colombia

Dequel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEC941798717



Z8WOP1BP7A1955Z

YIMMY PATRICIA MACHETZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
Circulo de Registro D.C.
25/08/2021
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36

Recibo No. AB21299587

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

Nº 1566 - 2021



SEC741798718



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o



República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbpo notarial

SEC741798718



34AP7T8QPVCB4IS

YENNY PATRICK SANCHEZ CUSTANEDA
Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
25/08/2021 A. D.C.
NOTARIA D.E. DEL C.C.U.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264

Nº 1566 - 2021



SEC541798719



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

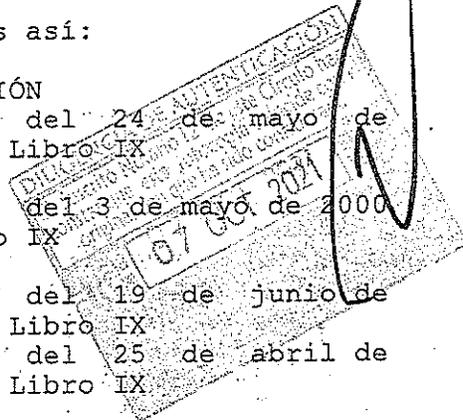
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983	NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985	NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986	NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988	NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989	NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993	NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994	NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995	NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997	NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463 del 19 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00774321 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01148710 del 2 de agosto de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01207713 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551 del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01784318 del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01824715 del 8 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá	02010570 del 13 de agosto de 2015 del Libro IX



República de Colombia

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

YERANY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
Notaria Encargada
del Circuito de Bogotá D.C.
NOTARIA 25 DE BOGOTÁ 25/08/2021 D.C.

SEC541798719
WX7F68WZ9X905CNP



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. 02101407 del 6 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 02221732 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02348587 del 13 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. 02608985 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

Nº 1566 - 2021



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2021 Hora: 15:55:36
Recibo No. AB21299587
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21299587707B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

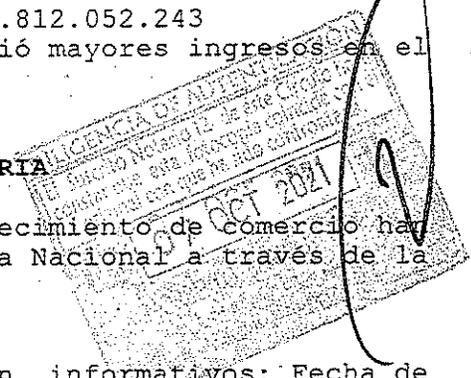
Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 96.812.052.243
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Vertical stamp area containing notary information: YIMRAY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA, Notaria en Bogotá, D.C., and date 25/08/2021.

SEC341798720

W03GVOEK9YLLC83

legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: / / Aa064414735 / Aa064414737 /

DERECHOS NOTARIALES: (RESOLUCION No.00536 de 2021).....	\$62.700.00.-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$6.800.00.-
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....	\$6.800.00.-
I.V.A.....	\$46.075.00.-



CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZALEZ

C.C: 7.185.918 de Tunja.

Tel. 3003284833

Obra en calidad de Gerente general de la Compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Constanza Delgado A.

ANA CONSTANZA DELGADO ABELLA

C.C. No. 52.018.628 Bto'

Tel. 31.3.38.111.45

Dirección. Calle 94 No. 11-30 P. 4.

Estado civil Soltera

Actividad Económica Empleado

Correo Electrónico ana.delgado@nacionaldeseguros.com.co

NORBERTO BARRIOS CEPEDA

NOTARIO DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C





SEC141798735

NOTARÍA 12

Bogotá



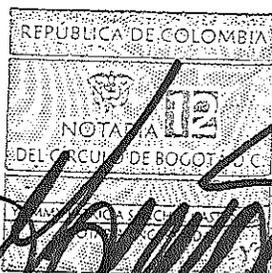
ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 1566 DE OCTUBRE 7 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CATORCE 14 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C.

12 de octubre de 2021

PROTOCOLO 2



YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 9316 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 SNR

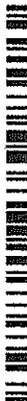
Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SEC141798735



ZO4IPRDKCZONSJKR

25/08/2021

www.12bogota.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS
GENERALES
Sigla: NACIONAL DE SEGUROS O NS
Nit: 860.002.527-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015724
Fecha de matrícula: 13 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 6017463219
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.NACIONALDESEGUROS.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 94 # 11 30 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@nacionaldeseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017463219
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 00834 de la Junta Directiva del 28 de marzo de 2000, inscrita el 08 de mayo de 2000 bajo el No. 00094009 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Santa Fe de Bogotá D.C., bajo el nombre de: SUCURSAL PROMOTORAS BOGOTÁ.

Por Acta No. 881 de la Junta Directiva del 14 de mayo de 2002, inscrita el 08 de octubre de 2002 bajo el No. 00106608 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL CANALES ESPECIALIZADOS.

Por Acta No. 945 de la Junta Directiva del 27 de abril de 2005, inscrita el 22 de julio de 2005 bajo el No. 00124604 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en Bogotá D.C., bajo el nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de agosto de 2007, bajo el No. 1148710 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS S.A., por el de: ECO SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2014, inscrita el 08 de abril de 2014 bajo el No. 01824715 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ECO SEGUROS S.A., por el de: NACIONAL DE SEGUROS S A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES.

Por Escritura Pública No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2022 , con el No. 02779931 del Libro IX, la sociedad cambió su sigla NACIONAL DE SEGUROS o NS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Escritura Pública No. 3509 del 15 de octubre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2013 con el No. 01774014 del Libro IX y por Escritura Pública No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de Notaría 20 , inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2013 con el No. 01784318 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: (i) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, salvo por los contratos de seguro de vida individual, los cuales quedan expresamente excluidos del objeto de la compañía. Así mismo la sociedad podrá celebrar toda clase de acuerdos de coaseguros, reaseguros que sean autorizados por la legislación colombiana, en los ramos que previamente haya autorizado para su explotación la Superintendencia Financiera de Colombia o las autoridades administrativas del exterior que sean competentes para la autorización de la explotación del objeto social de la compañía fuera del territorio Nacional (ii) Celebración de acuerdos de reaseguro con entidades del exterior. (iii) El desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades, dentro del marco de la ley e instructivos de las Entidades de Control. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, en especial pero no de manera limitativa las siguientes 1. Adquirir, enajenar, arrendar, en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la sociedad. 2. Girar endosar, aceptar, ceder, avalar, descontar, adquirir, protestar, o recibir en pago toda clase de títulos valores o valor que se negocien en el mercado público de valores. 3. Recibir dinero en mutuo con o sin intereses, y por lo tanto garantizar por medio de fianzas, hipotecas, prendas y depósitos sus propias obligaciones en los términos de la legislación colombiana. 4. Constituir o participar en otra u otras sociedades. 5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Crear o participar en sociedades filiales que tengan por objeto el reaseguro y las actividades concernientes a la industria de seguros;
6. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales.
7. Fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto igual o semejante o incorporarse a otra u otras sociedades de fines similares,
8. Suscribir, enajenar o adquirir acciones o participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, sociedades de seguros y sociedades de capitalización con arreglo a la legislación colombiana.
9. Adquirir o efectuar toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con su objeto social.
10. Abrir y manejar cuentas bancarias corrientes o de ahorro, depósitos a término y demás operaciones con establecimientos de crédito y con las demás sociedades del sector financiero.
11. Transigir, desistir y someter a decisiones judiciales o arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros.
12. Celebrar toda clase de actos o contratos respecto de derechos de propiedad industrial.
13. Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos u operaciones que tengan relación con su objeto social y en general todos aquellos autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión de capital y reservas de las compañías de seguros generales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000.000,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$13.303.118.220,00
No. de acciones : 2.660.623.644,00
Valor nominal : \$5,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1. Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva 2. El Presidente de la Junta Directiva si la Junta Directiva le atribuye esa gestión, y 3. Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para Asuntos Judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades, 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad, con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto impartan los representantes legales. Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución, previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderad generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social, Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la junta directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la junta directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante todas las autoridades jurisdiccionales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de los apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar, demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, EL Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad. 11. En general, se encuentra facultado para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. Los Representantes Legales, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, los Gerentes de las Sucursales y los Administradores de las Agencias serán elegidos y removidos por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 103 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734246 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Garcia Gomez	P.P. No. PA0673855
Segundo Renglon	Felix Serrano Sanchez Carrilejo	P.P. No. PAH969401
Tercer Renglon	Hernan Marulanda Echavarria	C.C. No. 19214720
Cuarto Renglon	Ruben Dario De Jesus Lizarralde Montoya	C.C. No. 14873062
Quinto Renglon	Leonora Margarita Rossi Buenaventura	C.C. No. 41631371

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maritza Isabel Oranges De Leon	P.P. No. PA0510542

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Luis Fernandez Marcide	P.P. No. PAB108394
Tercer Renglon	Roberto Alfaro Estripeaut	P.P. No. PA0593551
Cuarto Renglon	Rafael Hermida Dominguez	P.P. No. XDC991906
Quinto Renglon	Roberto Gonzalo Brenes Perez	P.P. No. PA0581949

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 105 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2022 con el No. 02844728 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. SINNUM del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922497 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 302 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2015, inscrita el 25 de marzo de 2015 bajo el No. 00030669 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054 de Bogotá, en su calidad de suplente del Gerente General y en consecuencia en nombre y representación de la sociedad NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, por medio de esta escritura y en nombre de la sociedad que representa, confiere Poder General, amplio y suficiente a Jorge Arturo Buitrago Duque quien dijo ser varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.282 de Bogotá, para que, en calidad de apoderado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebre, ejecute y lleve a cabo todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición, y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. En desarrollo de sus funciones estará facultado especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. B) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. C) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrato de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. D) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. E) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. F) Representar a la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva, para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. G) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. H) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. I) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1280 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2015 inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el No. 00032394 y 00032395 del libro V, compareció Diego Aparicio Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.054, en su calidad de suplente del gerente general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Andrés Chaparro González, identificado con cédula ciudadanía No. 7.185.918 y a Carlos Arturo Vélez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 80.505.535 para que en calidad de apoderados de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, celebren, ejecuten y lleven a cabo de manera conjunta o separadamente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios de carácter comercial que se relacionen con la expedición y modificación, cancelación, terminación, anulación de pólizas de seguros y gestión de indemnizaciones de la compañía. Los apoderados podrán actuar individualmente en todas las actuaciones contempladas en este documento. En desarrollo de sus funciones estarán facultados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, pero no de manera limitativa para: A) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, incluyendo especialmente la suscripción en nombre de NACIONAL DE SEGUROS de pólizas de seguro directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro y sin límite de cuantía. B) Representar a NACIONAL DE SEGUROS, ante cualquier entidad estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a nacional de seguros, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. C) Presentar en nombre de NACIONAL DE SEGUROS, ofertas comerciales sin limitación de su cuantía para la expedición de pólizas de seguro, directamente o por medio de cualquier figura de asociación como coaseguro. D) Suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A., pólizas de seguro para los ramos para los que está autorizada y para todos aquellos que se le autoricen en cualquier tiempo, así como para suscribir anexos modificatorios a pólizas de seguro, expedir certificados de cobertura, expedir constancias relacionadas con el contrató de seguros, y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. E) Representar a la compañía ante cualquier entidad del orden nacional o territorial, entidades descentralizadas, ministerios, Banco de la República, las distintas superintendencias, las secretarías de hacienda de las entidades territoriales, la Contraloría General de la República, y las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines que requiera la sociedad ante dichas entidades a instancia administrativa o jurisdiccional, así como para presentar toda clase de peticiones, quejas, reclamos o recursos, así para dar respuesta a requerimientos de orden general o particular que se presenten a la sociedad por parte de estas entidades. F) Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales conforme al Código General del Proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de tutela. G) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad en cualquier clase de procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos, interponga y de los incidentes que promueva. Para este efecto, podrá actuar directamente o conferir un poder especial para que se proceda por medio de apoderado especial. H) Responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. I) Dar respuesta a las peticiones quejas o reclamos presentados por consumidores financieros. J) Suscribir y terminar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, tales como, más no limitándose a: Compraventa de muebles e inmuebles, suministro, prestación de servicios, obra, trabajo, y todos los relacionados con el objeto de negocio de la sociedad. K) Todas aquellas gestiones adicionales que se requieran para el correcto ejercicio del mandato encomendado.

Por Escritura Pública No. 1566 del 7 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Octubre de 2021, con el No. 00046163 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ana Constanza Delgado Abella, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.018.628, quien para todos los efectos del presente documento se denominará La Apoderada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: Representar a NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad, persona natural o jurídica, privada o estatal de carácter nacional, departamental o municipal para la atención de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, con independencia de la calidad en la que se vincule a NACIONAL DE SEGUROS, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones que se adelanten. Segundo: La apoderada podrá responder en nombre de la sociedad interrogatorios de parte con facultad para confesar. Tercero: Conciliar hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (50.000.000) y demás actuaciones tendientes a la debida representación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. Cuarto: Reconocer el pago de indemnizaciones y de requerirse suscribir en nombre de NACIONAL DE SEGUROS S.A. acuerdos de indemnización, de finiquito o de transacción hasta por la suma de Cincuenta Millones De Pesos M/CTE (\$50.000.000), y cualquier otro documento que haga parte del giro ordinario del negocio de la compañía en relación directa con la prestación de servicios de seguros. Quinto: Otorgar poderes especiales para la representación de NACIONAL DE SEGUROS ante cualquier entidad administrativa, judicial, de derecho público o de derecho privado, para todo tipo de diligencias, en especial pero no de manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitativa a las audiencias de las que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o para la representación de NACIONAL DE SEGUROS en toda clase de procesos judiciales o arbitrales conforme al Código general del proceso, Código Procesal del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o acciones de Tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2001	16-VI-1.952	8 BOGOTA	24-VI-1.952 NO.21719
951	24-III-1.954	8 BOGOTA	1-IV-1.954 NO.23666
2002	15-VII-1.965	8 BOGOTA	15-VII-1.965 NO.34729
1951	13-VII-1.966	8 BOGOTA	22-VII-1.966 NO.36146
1948	2-VI-1.969	8 BOGOTA	23-VII-1.979 NO.40699
8104	10-XII-1.974	1 BOGOTA	11-II-1.975 NO.24557
2958	6-VII-1.976	1 BOGOTA	21-VII-1.976 NO.37418
3023	8-VI-1.977	1 BOGOTA	4-VII.1.977 NO.47239
4236	14-VI-1.978	1 BOGOTA	17-VII-1.978 NO.59700
2298	10-VIII-1.981	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.67631
2346	1-VII-1.982	18 BOGOTA	7-IX-1.982 NO.121264
2065	8-VII-1.983	18 BOGOTA	24-VIII-1.983NO.137813
646	10-IX-1.985	37 BOGOTA	1-XI-1.985 NO.179582
281	7-III-1.986	37 BOGOTA	19-III-1.986NO.187227
2780	12-VII-1.988	37 BOGOTA	19-VII-1.988NO.240894
5729	18-X-1.989	37 BOGOTA	26-X-1.989 NO.278462
1943	30-IV-1.993	37 STAFE BTA	13-V-1.993 NO.405334
2704	5-V-1.994	37 STAFE BTA	11-V-1.994 NO.447401
1456	15-V-1.995	25 STAFE BTA	30-V-1.995 NO.494627
222	27-I-1.997	25 STAFE BTA	4-II-1.997NO.572363

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001223 del 3 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00681314 del 24 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001163 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá	00726773 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.				
Cert. Cap. del 13 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal	00733463	del 19 de junio de 2000 del Libro IX		
E. P. No. 0001049 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá	00774321	del 25 de abril de 2001 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0002609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá	01148710	del 2 de agosto de 2007 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0000576 del 9 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá	01207713	del 21 de abril de 2008 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 0001539 del 4 de septiembre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01242551	del 17 de septiembre de 2008 del Libro IX		
E. P. No. 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de Bogotá	01784318	del 26 de noviembre de 2013 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 415 del 4 de abril de 2014 de la Notaría 45 de Bogotá	01824715	del 8 de abril de 2014 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 967 del 4 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de Bogotá	02010570	del 13 de agosto de 2015 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 445 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 45 de Bogotá	02101407	del 6 de mayo de 2016 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 449 del 27 de abril de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá	02221732	del 5 de mayo de 2017 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1403 del 8 de mayo de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá	02348587	del 13 de junio de 2018 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 1168 del 6 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de Bogotá	02608985	del 25 de agosto de 2020 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 2264 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría 12 de Bogotá	02779931	del 5 de enero de 2022 del Libro IX		
D.C.				
E. P. No. 697 del 26 de abril de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá	02837532	del 10 de mayo de 2022 del Libro IX		
D.C.				

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2300 del 30 de noviembre 02914451 del 26 de diciembre
de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.087.629.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49
Recibo No. AB24265813
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:17:49

Recibo No. AB24265813

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24265813C393E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

NIT: 860002527-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Comercial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2001 del 16 de junio de 1952 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A.

Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991. La Superintendencia Bancaria renueva el certificado de autorización que ha sido otorgado a las entidades aseguradoras

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 2609 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima, será de nacionalidad Colombiana modifica su razón social de COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE SEGUROS S.A. a ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 0664 del 08 de mayo de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba el programa de desmonte progresivo de operaciones presentado por ECO SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1570 del 21 de agosto de 2013. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Eco Seguros S.A., para darle paso a la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida adoptada mediante Resolución 0664 del 08 de mayo de 2012. Que la sociedad se haya disuelta y en estado de liquidación según E.P. 3509 del 15 de octubre de 2013. Notaria 20 de Bogotá, denominándose ECO SEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Escritura Pública No 3862 del 19 de noviembre de 2013 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza el acta 90 del 30 de octubre de 2013 de ECO Seguros S.A. En Liquidación, por medio del cual los accionistas aprobaron por el 99.998 % de las acciones que representan el capital social, la reactivación de la sociedad ECO SEGUROS S.A., con fundamento en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010

Escritura Pública No 0415 del 04 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de ECO SEGUROS S.A. por la de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 0967 del 04 de agosto de 2015 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter comercial

Escritura Pública No 1168 del 06 de mayo de 2020 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente la sigla "NACIONAL DE SEGUROS" por NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 185 del 11 de agosto de 1952

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La representación legal de la compañía será ejercida de manera principal por parte del Presidente Ejecutivo de la compañía y en su ausencia temporal o definitiva, podrá ser ejercida por cualquiera de las siguientes personas por designación expresa de la Junta Directiva: 1.) Los Vicepresidentes que sean designados por parte de la Junta Directiva, 2.) El Presidente de la Junta Directiva si la Junta le atribuye esa gestión, y 3.) Los Gerentes que sean designados por parte de la Junta Directiva. Los representantes legales ostentarán esta calidad mientras estén en el ejercicio de sus funciones dentro de la compañía, pero podrán ser removidos de la representación legal en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá determinar el nombramiento de uno o más representantes legales para asuntos Judiciales. **PARÁGRAFO.** En caso que la Junta Directiva apruebe la apertura de una sucursal o una Agencia de la sociedad fuera o dentro de su domicilio principal, la designación de su gerente o administrador, será así mismo competencia de la Junta Directiva de la sociedad. Salvo que por medio de un poder general o especial otorgado por un representante legal se le asignen funciones distintas, los gerentes de las sucursales de la sociedad contarán con las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la sociedad. 2. Presentar en nombre de la sociedad solicitudes formales a las autoridades del orden municipal o departamental. 3. Otorgar poderes especiales a abogados con fines judiciales o administrativos en defensa de la sociedad. 4. Responder en nombre de la sociedad acciones de tutela, derechos de petición y en general los requerimientos presentados por parte de clientes o usuarios de la sociedad, o autoridades competentes. 5. Se aclara que los gerentes de las sucursales no contarán con la facultad de celebrar contratos en nombre de la sociedad. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales en nombre de la sociedad con facultad de absolver interrogatorios de parte y para conciliar conforme a los lineamientos e instrucciones que para el efecto imparta la Gerencia General. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA.** Los representantes legales de la sociedad tendrán todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de sus cargos dentro de la compañía, y en especial las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. 2. Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus accionistas y administradores. 4. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo del objeto social. 5. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuándo lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta Directiva o el Revisor Fiscal. 6. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener informado a tal organismo del curso de los negocios sociales. 7. Presentar a la Junta Directiva, el Balance del ejercicio suministrar todos los balances de prueba e informes que esta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva. 9. Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados generales o especiales que se requieran para la defensa de los intereses de la sociedad. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y funcionamiento y actividades de la Sociedad. 11. Ejecutar o celebrar sin limitación de su cuantía todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales o relacionados con el desarrollo del objeto social. Para la celebración de actos o contratos fuera del giro ordinario de los negocios se seguirán las siguientes reglas: a) Si la cuantía del acto es inferior a quinientos



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier representante legal estará facultado para su celebración o ejecución. b) Si la cuantía del acto superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la firma de dos representantes legales. c) Si la cuantía del acto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá la autorización de la Junta Directiva. d) La compraventa de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes o limitaciones a su dominio, en todos los casos requerirá la autorización de la Junta Directiva. Para los actos indicados en el literal c o d del presente numeral, una vez se obtenga la autorización de la Junta Directiva de la compañía, la firma de un representante legal será suficiente para actuar en nombre y por cuenta de la compañía. 12. Nombrar y remover los cargos estratégicos de la Compañía cuya designación no esté asignada a otro ente de administración o dirección o haya sido delegada por estos. 13. Decidir sobre la constitución de tribunales de arbitramento para la defensa de los intereses de la sociedad. 14. Suscribir, sin limitación alguna las propuestas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y superintendencias, como también para presentar las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas. Las propuestas, ofertas, licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o a través de la figura de coaseguro. 15. expedir y suscribir pólizas de seguro en los ramos autorizados por la Superintendencia financiera a la Sociedad sin limitación alguna. 16. Los representantes legales de la compañía podrán realizar sin limitación de su cuantía, las operaciones de inversión de las reservas como de los recursos propios de la sociedad, en los términos de la legislación Colombiana y los reglamentos definidos por la Compañía. 17. Los representantes legales quedan facultados para autorizar solicitar y manejar en nombre de la Compañía, de cuentas bancarias (corrientes y de ahorros) y demás productos financieros en Colombia y en el exterior. 18. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía. 19. Todas las demás facultades que se deriven de la naturaleza de su cargo. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes Legales para asuntos Judiciales, si su cargo se provee por parte de la Junta Directiva, tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas del orden Municipal, Departamental o nacional. 2. Representar a la sociedad ante las autoridades de la Rama judicial o Ejecutiva del poder público, la Procuraduría, Fiscalía y Contraloría tanto del Orden nacional y territorial. 3. Efectuar la designación de lo apoderados especiales para que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas y cualquier otra respecto a la cual la sociedad deba comparecer. 4. Todas aquellas que le deleguen los representantes legales o la Junta Directiva de la compañía. 5. Otorgar poderes especiales a terceros para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantías, incidentes, recursos en la justicia ordinaria, arbitral o en instancia administrativa de cualquier jurisdicción sin limitación alguna. 6. Además tendrá la facultad expresa para conciliar por medio de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos a la cual sea convocada la sociedad, incluyendo sin limitar, audiencias de conciliación en materia laboral, administrativa, civil y comercial. El Representante Legal para asuntos judiciales tendrá un límite de cuantía de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la negociación y aceptación de acuerdos de y conciliación. Actos por cuantía superior serán de competencia de los representantes legales. 7. Suscribir en nombre y representación de la sociedad toda clase de formularios y solicitudes de sustitución o cancelación de inversión extranjera ante el Banco de la República de Colombia. 8. Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes peticiones, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad, pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia Financiera, La Superintendencia de Sociedades, Los ministerios del despacho Presidencial, cualquiera que sea su rama, las secretarías de la gobernación de Cundinamarca cualquiera que sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá, cualquiera que sea su rama, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Banco de la República. 9. Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto a las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como a cualquier petición queja reclamo que se presente ante la compañía, ante la Superintendencia Financiera o ante la defensoría del consumidor Financiero. 10. Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias, y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 11. En general, se



Certificado Generado con el Pin No: 3312119353172171

Generado el 02 de septiembre de 2024 a las 13:57:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

encuentra facultado par adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la Sociedad. (Escritura Pública 2264 del 21 de diciembre de 2021 Notaria 12 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Velez Mejia Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80505535	Presidente Ejecutivo
Hernán Marulanda Echavarría Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 19214720	Presidente de la Junta Directiva
Jorge Arturo Buitrago Duque Fecha de inicio del cargo: 17/08/2023	CC - 79644282	Vicepresidente Técnico
Camilo Andrés Chaparro González Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 7185918	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Diego Aparicio Huertas Fecha de inicio del cargo: 30/12/2021	CC - 80082054	Vicepresidente Financiero y Administrativo

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

Resolución S.B. No 123 del 07 de febrero de 1994 Autoriza operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo comercial, se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 cancela con excepción del ramo de responsabilidad civil, todos los ramos cuya explotación tiene autorizada, esto es, los de automóviles, SOAT, cumplimiento, incendio, terremoto, sustracción, transporte, corriente débil, todo riesgo contratista, manejo, lucro cesante, montaje y rotura de maquinaria, aviación, navegación y casco, minas y petróleos, vidrios, semovientes y desempleo.

Resolución S.F.C. No 0699 del 07 de mayo de 2014 ramo de seguro de cumplimiento


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**



NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11	BOGOTA	15	400031787	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 26 / 1 / 2021	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2021	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS

SUBLIMITE POR EVENTO

SUBLIMITE POR VIGENCIA

SUMA ASEGURADA

VALOR PRIMA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	9.317.693.219,00	18.635.386.438,00	18.635.386.438,00	34.573.944,00
-------------------------------------	------------------	-------------------	-------------------	---------------

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA

GASTOS

IVA

TOTAL A PAGAR

FECHA LÍMITE DE PAGO

\$ 34.573.944,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 34.573.944,00

Día - Mes - Año
26/01/2021

VALOR ASEGURADO TOTAL

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

\$ 18.635.386.438,00

Dieciocho mil seiscientos treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos

INTERMEDIARIO

COASEGURO ACEPTADO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.	50,00	18.635.386.438,00
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. A. J. J. J.
FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RES DIAN. 9061 10 Diciembre 2020
ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CALLE 94 No. 11 - 30 PISO 4 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Sara Garcés
Calle 62 # 9A-80 Of. 817 Ed. Lourdes Center / Bogotá D.C.
(057 1) 217 4707
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

20012012-1345-P-06-RCEZ000000100011

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	0	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 26 1 2021	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 23 9 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT 900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS		NIT 900.866.440 - 9	TELÉFONO 6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****



SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	34.573.944,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
	\$

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN ENERO 26 DE 2.021



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.



VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122676	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 15 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 22 / 10 / 2020	00:00	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	9.317.693.219,00	18.635.386.438,00	18.635.386.438,00	1.089.557,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 1.089.557,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.557,00	Día - Mes - Año 15/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 18.635.386.438,00	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	18.635.386.438,00
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. A. J. J. J.

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	1	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 15 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 22 10 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT	900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO						
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS		NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES (VER ANEXO)

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.089.557,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
15/06/2022	\$ 1.089.557,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 15 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122787	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 17 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 19 / 11 / 2020	00:00	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	9.317.693.219,00	18.635.386.438,00	18.635.386.438,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 17/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 18.635.386.438,00	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

INTERMEDIARIO

COASEGURO ACEPTADO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	18.635.386.438,00
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	2	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 17 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 19 11 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT	900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO						
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS		NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN :USO O ACCESO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEBIDA A USO MALICIOSO, INFECCIÓN DE PROGRAMAS IMPEDIMENTO EN ACCESO A DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
17/06/2022	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 17 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122816	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	3
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 17 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 23 / 11 / 2020	00:00	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	9.317.693.219,00	18.635.386.438,00	18.635.386.438,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 18/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 18.635.386.438,00	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	18.635.386.438,00
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	3	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 17 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 23 11 2020	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT 900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO 6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, SE ACLARA QUE EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA ES COP \$38.455.316.742.

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
18/06/2022	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 17 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122866	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	4
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 17 / 6 / 2022	Día - Mes - Año 21 / 1 / 2021	00:00	Día - Mes - Año 23 / 9 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA		TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	425.915,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 425.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.915,00	Día - Mes - Año 18/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 19.538.857.466,50	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PE

INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	19.538.857.466,50
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. A. J. J. J.

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	4	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 17 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 21 1 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT 900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS		NIT 900.866.440 - 9	TELÉFONO 6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA INCREMENTO DEL LÍMITE ASEGURADO, QUEDANDO EN \$39.077.714.933

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	425.915,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
18/06/2022	\$ 425.915,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 17 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
122945	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	5
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año		Día - Mes - Año	Horas		
21 / 6 / 2022	11 / 3 / 2021	00:00	23 / 9 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Día - Mes - Año 22/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 19.538.857.466,50	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PE

INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	19.538.857.466,50
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. Quijano



FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	5	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 21 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 11 3 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 23 9 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT 900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS		NIT 900.866.440 - 9	TELÉFONO 6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DELOTROSÍ NO. 5 AL CONTRATO DE COCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 011 DE 2015 ?PROYECTO POPAYÁN-SANTANDER DE QUILICHAO? CELEBRADO ENTRE LA ANI Y NUEVO CAUCA S.A.S VAAGUIL

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	0,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
22/06/2022	\$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 21 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
(601) 7463219



NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
123033	BOGOTÁ D.C.	11		15	400031787	6
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS Horas	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año		Día - Mes - Año	Horas		
22 / 6 / 2022	30 / 9 / 2021	00:00	8 / 10 / 2021	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO	6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	19.538.857.466,50	1.420.847,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
-------------------------------------	---

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 1.420.847,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.420.847,00	Día - Mes - Año 23/06/2022

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 19.538.857.466,50	DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PE

INTERMEDIARIO			COASEGURO ACEPTADO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AON COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGUROS	2031	35,00	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.	50,00	19.538.857.466,50
DELIMA MARSH S.A.	2030	30,00			
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2032	35,00			

D. Quijano

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4.
(057 1) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Defensor principal: Liliana Otero
Defensor suplente: Iván Darío Amaya
Cra. 13 # 73-34 Ed. Catania. Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
defensornacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

LBASTO

DIRECCIÓN GENERAL CL 94 No. 11 - 30 PISO 4
 TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400031787	6	BOGOTÁ D.C.	Día - Mes - Año 22 6 2022	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año 30 9 2021	Horas 00:00	Día - Mes - Año 8 10 2021	Horas 00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO				
NOMBRE	NUEVO CAUCA SAS			NIT 900.866.440 - 9
DIRECCIÓN	CARRERA 7 KM 16 VEREDA FUSCA - LOTE SHOSUA, EDIFICIO CASS, CHIA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 6499075

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO				
ASEGURADO	NUEVO CAUCA SAS	NIT	900.866.440 - 9	TELÉFONO 6499075
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA EL 08/10/2021, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LA VIGENCIA QUE EXPIRA

OBJETO DE LA POLIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 11 DE 2015 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL CORREDOR POPAYÁN, SANTANDER DE QUILICHAO, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y LOS DEMÁS APÉNDICES TÉCNICOS DEL CONTRATO.

COASEGURO ACEPTADO CHUBB 50% POLIZA 47035
 NASE 50%

LOS SUBAMPAROS DE ESTA POLIZA SON LOS ESTIPULADOS EN LA POLIZA LIDER

***** FIN PÓLIZA *****

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400031787

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	1.420.847,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
23/06/2022	\$ 1.420.847,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 22 DE 2.022



 NACIONAL DE SEGUROS S.A.